 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia de los ciudadanos</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRICIÓN MUNICIPAL DEL ESPINAL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-019-2024
PERSONAS A NOTIFICAR	MAURICIO ORTIZ MONROY , identificado con cedula de ciudadanía No. 93.126.311 Y OTROS , así como a la compañía aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. , identificada con Nit. 860.002.184-6, y/o a través de sus apoderados
TIPO DE AUTO	AUTO GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	05 DE FEBRERO DE 2026
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la **Secretaría General** de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 06 de febrero de 2026**.


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaría General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la **Secretaría General** de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **06 de febrero de 2026**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima, 5 de febrero de 2026.

Procede el despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001, proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 045** de fecha veinticinco (25) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. **112-019-2024**, adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESPINAL – TOLIMA**.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: "*Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador. Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso.*"

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: "*Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.*"

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del **AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 045** de fecha veinticinco (25) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. **112-019-2024**, adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESPINAL – TOLIMA**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

III.

Motiva el inicio del proceso de Responsabilidad Fiscal ante la Administración Municipal Del Espinal -Tolima, el hallazgo fiscal No. 015 de fecha dieciséis (16) de enero de 2024, trasladado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, el día dieciséis (16) de enero de 2024, mediante memorando No. CDT-RM-2024-00000075 del dieciséis (16) de enero de 2024, el cual expone lo siguiente:

..."*Teniendo en cuenta que el Servicio de Alumbrado Público se rige por las disposiciones de la Ley de servicios públicos domiciliarios en cuanto al suministro de energía, pero la prestación del mismo, que comprende las actividades de administración, operación,*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

mantenimiento, modernización, reposición y expansión del sistema, se rige por las disposiciones propias del Alumbrado Público contenidas en el Decreto 2424 de 2006, el cual regula la prestación del servicio de Alumbrado Público y las actividades que realicen los prestadores de ese servicio. Además, reitera que "los municipios, o distritos, son los responsables de la prestación de ese servicio quienes podrán prestarlo directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de Alumbrado Público como operadores de éste".

La Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, expidió la Resolución 122 de 2011, por la cual se reguló el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía, del impuesto creado por la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915, con destino a la financiación del servicio de Alumbrado Público; modificada posteriormente por la resolución CREG 005 de 2012.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, expidió la Resolución 122 de 2011, por la cual se reguló el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía, del impuesto creado por la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915, con destino a la financiación del servicio de Alumbrado Público; modificada posteriormente por la resolución CREG 005 de 2012.

El suministro de energía eléctrica para el sistema de alumbrado Público - SAP, se encuentra regulado por el Decreto 2424 de 2006, Resolución CREG 097 de 2008 y 123 de 2011, la cual debe contar con la suscripción de acto contractual con el operador de red.

Posteriormente, la reforma tributaria aprobada mediante Ley 1819 de 2016, incluyó en el Capítulo IV IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, el Artículo 352, que relaciona el **"Recaudo y facturación"**. El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio o Distrito o Comercializador de energía y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios. Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio o Distrito, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Durante este lapso de tiempo, se pronunciará la interventoría a cargo del Municipio o Distrito, o la entidad municipal o Distrital a fin del sector, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio. El Municipio o Distrito reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes. **El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste**"; ley que entró en vigencia a partir del 1 de enero de 2017 (Negrilla y subrayado fuera de texto).

La administración Municipal de Espinal suscribió el contrato para: **1.** Suministro de energía eléctrica con destino al servicio de alumbrado público y **2.** Para el servicio de facturación y recaudo con la Empresa Comercializadora de Energía CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P., como se evidencio en los reportes emitidos por Celsia denominado **"DATOS BASE PARA LA LIQUIDACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO"**; contrato que fue cedido a CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P., el mes de mayo de 2019.

Teniendo en cuenta que el contrato suscrito entre los entes territoriales y la empresa comercializadora de energía eléctrica, **se asemeja a un contrato de tracto sucesivo de ejecución periódica** (que establece que el contrato se ejecuta en varias prestaciones y en fechas preestablecidas. Por ejemplo, el suministro de agua o el de la luz); el proceso auditor se aplicó desde la entrada en vigencia del artículo 352 de la Ley 1819 de 2016 (1 de enero de 2017), en lo referente al servicio de facturación y recaudo del IAP, financiado

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

con recursos Propios de cada ente municipal, hasta el 30 de mayo de 2019; periodo en el cual, entró a operar la empresa Celsia Tolima, a suministrar el servicio de energía eléctrica al SALP de los diferentes municipios del Departamento (Negrilla fuera de texto).

Con el fin de determinar el valor cobrado por Enertolima por el servicio de facturación y recaudo, el equipo auditor consolidó la información relacionada en los reportes allegados al proceso auditor; como es el valor del recaudo de impuesto de alumbrado público; el costo del servicio de energía y el costo del servicio de facturación y recaudo, acordado por cada uno de los municipios del Departamento del Tolima y la empresa ENERTOLIMA S.A. ES.P.,, y para el caso del municipio de El Espinal, se consolidó la información en la siguiente tabla:

4.1. Municipio de El Espinal

PERIODO	I.A.P FACTURADO POR ENERTOLIMA	I.A.P RECAUDADO	VR. ENERGIA PARA SERVICIO A.P.	VALOR SERVICIO DE FACTURACIÓN Y RECAUDO + IVA	CONTRATO SUSCRITO CON ENERTOLIMA Y VR. SERVICIO FACTURACIÓN Y RECAUDO
2017	2,619,056,814	2,520,805,886	1,150,909,792	264,917,597	2017-2018, (8.5% + IVA) Contrato 626 del 3/12/2018 Vr. Servicios Tecnológicos \$26.153.797 + IVA
2018	2,297,379,059	2,354,162,978	1,321,033,306	263,502,910	
Enero a mayo 2019	0	1,069,654,649	642,666,397	93,369,055	
Total 2017 hasta mayo - 2020	4,916,435,873	5,944,623,513	3,114,609,495	621,789,562	

De acuerdo con la información relacionada en los acuerdos de cesión y otrosí a los contratos de suministro de energía para el SALP, firmado por Celsia Tolima S.A. E.S.P, la Compañía Energética del Tolima SA. ES.P y los municipios el mes de mayo de 2019, y en donde se pacta entre otras, las siguientes condiciones, conforme a lo señalado en los considerandos:

[...]

QUE el 8 de marzo de 2019, Enertolima y Empresa de Energía del Pacífico S.A.ES.P. (CEPSA)" suscribieron un contrato de compraventa del establecimiento de comercio de propiedad de Enertolima denominado "Distribución, Transmisión y Comercialización de Energía Eléctrica" % identificado con matrícula mercantil No. 172687 de la Cámara de Comercio de Ibagué, en virtud del cual, EPSA adquirirá, a título de compraventa, la propiedad plena y completa de dicho establecimiento de comercio (el "Contrato de Compraventa");

QUE, en virtud del Contrato de Compraventa, quien realizará las actividades como comercializador de energía eléctrica y operador de red en el Sistema de Transmisión Regional y Distribución Local del departamento del Tolima y los municipios de Ricaurte, Guaduas y Nilo, en el departamento de Cundinamarca, será Celsia Tolima, subsidiaria de EPSA;

QUE, en consecuencia, Celsia Tolima asumirá desde la Fecha Efectiva de Cesión (como dicho término se define más adelante) la posición contractual de Enertolima en el Contrato.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

QUE, en virtud de la cláusula vigesimoquinta del Contrato, la Cesión debe ser aprobada previa y expresamente por el Municipio;

QUE en virtud del artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, el servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público por parte de un comercializador de energía no tendrán ninguna contraprestación a quien lo preste.

QUE en aras de dar aplicación al artículo 352 ibídem, las Partes han acordado dejar sin efectos aquellos apartes de las cláusulas del Contrato en que se haya fijado algún tipo de contraprestación económica por ejecutar las actividades de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público del municipio y a su vez, cualquier obligación relacionada con el acceso al Sistema de Información de Alumbrado Público (SIAP) de Enertolima.

POR CONSIGUIENTE, en atención a las anteriores consideraciones, las Partes han resuelto celebrar el presente Acuerdo, en los términos aquí acordados:

CLAÚSULAS

CLAÚSULAS PRIMERA. En virtud de este acto, Enertolima cede, transfiere y traspasa todas y cada una de sus obligaciones, deberes y derechos derivados del Contrato a favor de Celsia Tolima a partir de la fecha en que se perfeccione la compraventa del establecimiento de comercio de acuerdo con el Contrato de Compraventa (la "Fecha Efectiva de Cesión") (Subrayado fuera de texto)

[...]

CUARTA. Las Partes acuerdan, que todas las estipulaciones del Contrato (...) relacionadas y/o que hagan referencia al acceso al Sistema de Información de Alumbrado Público (SIAP) de Enertolima y al cobro por concepto de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público de los municipios, quedarán sin efectos a partir de la Fecha Efectiva de Cesión.

[...]

SEXTA. Celsia Tolima en este acto acepta la Cesión y asume, a partir de la Fecha Efectiva de Cesión, todos los derechos, deberes y obligaciones que le corresponden a Enertolima bajo el Contrato, sus modificaciones y adiciones (Negrilla y subrayadas fuera de texto).

NOVENA. El cumplimiento de las obligaciones que le corresponde a cada una de las PARTES en el Contrato, se realizará de acuerdo con las modificaciones pactadas e incluidas en el presente ACUERDO DE CESIÓN Y OTROSÍ AL CONTRATO.

[...]

Como se evidenció en la anterior tabla; la Empresa ENERTOLIMA, ahora CELSIA reportó en la base de datos para la liquidación del I.A.P., en el municipio de El Espinal, que descontó del valor recaudado por I.A.P., desde el mes de enero de 2017 hasta el mes de abril de 2019, la suma de **SEISCIENTOS VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$621´789.562)**, correspondiente al porcentaje del 8.5 por ciento (8.5%) + IVA; pactado en el contrato, por concepto de servicio de facturación y recaudo del I.A.P. Situación que iría en contravía

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



196

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

de lo establecido en el Artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, el cual relaciona que "E/ servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste".

Ahora bien, teniendo en cuenta que la citada Ley establece en el **ARTÍCULO 353. "TRANSICIÓN.** Los acuerdos que se adecuen a lo previsto en la presente ley mantendrán su vigencia, salvo aquellos que deben ser modificados, lo que deberá surtirse en un término máximo de un año"; el Ente de Control, en aplicación a este artículo confiere el año de transición que concedió la Ley para que se diera la modificación o adecuación de los actos contractuales suscritos; razón por la cual, se dará alcance al proceso auditor a partir del mes de enero de 2018 hasta el mes de abril de 2019.

No.	MUNICIPIO	Vr. servicio de Facturación y Recaudo + IVA vigencia 2018	Vr. servicio de Facturación y Recaudo enero a mayo + IVA vigencia enero a mayo 2019	TOTAL 2017 HASTA MAYO 2019
1	El Espinal	263'502.910	93'369.055	356'871.966

Así las cosas, por la inobservancia de la administración municipal de El Espinal, la Empresa de Energía del Tolima — ENERTOLIMA, llamada ahora CELSIA, causó un presunto daño patrimonial a los entes municipales relacionados en la anterior tabla, en cuantía de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$356.871.966.00).**

IV. ACTUACIONES PROCESALES Y MEDIOS DE PRUEBA

1. Memorando CDT-RM-2024-00000075 de fecha 16 de enero de 2024, mediante el cual la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, traslada el hallazgo fiscal No. 015 del 16 de enero de 2024; (folio 1 al 2).
2. Hallazgo fiscal No. 015 del 16 de enero de 2024; (folios 3 al 8).
3. Cd que contiene los soportes del hallazgo fiscal; (folio 9).
 - 3.1 Carpeta 1. REPORTES IAP — 207-2019
 - 3.2 Carpeta Documentos Alcaldes
 - 3.3 Carpeta Pólizas
 - 3.4 Carpeta Secret Hacienda
 - 3.5 Archivo PDF 1. CONTRATO 626-2018
 - 3.6 Archivo PDF 14. Informe final-EL ESPINAL
 - 3.7 Archivo PDF Certificación Cuantías
 - 3.8 Archivo PDF CERTIFICACIONES LABORALES
 - 3.9 Archivo PDF MANUAL DE FUNCIONES
 - 3.10 Archivo PDF Oficio remitario
4. Estudio de Antecedentes No. 029 del 30 de enero de 2024; (folio 10).
5. Informe de Evaluación de Antecedentes No. 032 del 23 de febrero de 2024; (folios 11 al 17).
6. Auto de asignación No. 083 del 27 de febrero de 2024; (folio 18).
7. Auto de apertura No.014 del 21 de marzo de 2024 (Folios 19 al 40).
8. Oficio No. CDT-RS-2024-00001389 del 22 de marzo de 2024, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folios 42).
9. Boucher de envío No. RA470039208CO de la empresa 472 (folios 43).
10. Oficio No. CDT-RS-2024-00001390 del 22 de marzo de 2024, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folios 44).
11. Boucher de envío No. RA470039211CO de la empresa 472 (folios 45).
12. Oficio No. CDT-RS-2024-00001391 del 22 de marzo de 2024, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folios 46).
13. Boucher de envío No. RA470039225CO de la empresa 472 (folios 47).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- 14.** Oficio No. CDT-RS-2024-00001393 del 22 de marzo de 2024, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folios 48).
- 15.** Boucher de envío No. RA470039199CO de la empresa 472 (folios 49).
- 16.** Oficio No. CDT-RS-2024-00001394 del 22 de marzo de 2024, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folios 50).
- 17.** Boucher de envío No. RA470039185CO de la empresa 472 (folios 51).
- 18.** Auto que corrige error formal No.001 del 03 de abril de 2024 (folios 52 al 53).
- 19.** Notificación por Estado del 08 de abril de 2024 (folio 56).
- 20.** Oficio No. CDT-RS-2024-000015399 del 09 de abril de 2024, solicitud de información (folio 58).
- 21.** Oficio No. CDT-RS-2024-00001540 del 09 de abril de 2024, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folios 60).
- 22.** Boucher de envío No. RA471893585CO de la empresa 472 (folios 61).
- 23.** Oficio No. CDT-RS-2024-00001541 del 09 de abril de 2024, solicitud de información (folio 62).
- 24.** Oficio No. CDT-RS-2024-00001457 del 08 de abril de 2024, solicitud de información (folio 66).
- 25.** Oficio No. CDT-RS-2024-00001474 del 08 de abril de 2024, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folios 68).
- 26.** Boucher de envío No. RA471893599CO de la empresa 472 (folio 69).
- 27.** Constancia notificación personal el 16 de abril de 2024 (folio 70).
- 28.** Poder especial otorgado por el señor MAURICIO ORTIZ MONROY (Folio 71).
- 29.** Poder especial otorgado por AXA Colpatria S.A. (folios 72 al 75).
- 30.** Oficio CDT-RE-2024-0000133 del 15 de abril de 2024, respuesta otorgada por la Cara de Comercio de Ibagué y sus anexos (folios 76 al 78).
- 31.** Oficio No. CDT-RS-2024-00001718 del 17 de abril de 2024, notificación por Aviso (folio 79).
- 32.** Boucher de envío No. RA473060160CO de la empresa 472 (folio 80).
- 33.** Oficio No. CDT-RS-2024-00001719 del 17 de abril de 2024, notificación por Aviso (folio 81).
- 34.** Boucher de envío No. RA473060156CO de la empresa 472 (folio 82).
- 35.** Oficio No. CDT-RS-2024-00001720 del 17 de abril de 2024, notificación por Aviso (folio 108).
- 36.** Boucher de envío No. RA473060142CO de la empresa 472 (folio 109).
- 37.** Oficio No. CDT-RS-2024-00001721 del 17 de abril de 2024, notificación por Aviso (folio 110).
- 38.** Boucher de envío No. RA473060173CO de la empresa 472 (folio 111).
- 39.** Oficio No.CDT-RE-2024-00001385 del 17 de abril de 2024, respuesta a la solicitud de información (folios 112 al 113).
- 40.** Oficio No.CDT-RE-2024-00001412 del 18 de abril de 2024, respuesta Cámara de Comercio de Ibagué (folios 114 al 116).
- 41.** Oficio No.CDT-RE-2024-00001483 del 23 de abril de 2024, información allegada por CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. (folio 117 al 118).
- 42.** Oficio No.CDT-RE-2024-00001518 del 24 de abril de 2024, argumentos de defensa tercero llamado en garantía (folios 119 al 120).
- 43.** Oficio No.CDT-RE-2024-00001591 del 26 de abril de 2024, respuesta a la solicitud de información por parte de la Administración Municipal del Espinal — Tolima (folios 121 al 122),
- 44.** Notificación por aviso en página web del 31 de mayo de 2024 (folio 124).
- 45.** Poder especial otorgado por EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA (folio 126).
- 46.** Oficio No. CDT-RE-2024-00003321 del 13 de agosto de 2024 (folio 128 al 129).
- 47.** Versión libre y espontánea rendida por CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. (folios 130 al 131).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11. Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

197

48. Poder especial otorgado por el señor MAURICIO ORTIZ MONROY (folios 133 al 137).
 49. Auto que designa apoderado de oficio No.037 del 04 de diciembre de 2025 (folios 138 al 141).
 50. Notificación por Estado del 05 de diciembre de 2025 (folio 144).
 51. Acta de posesión del apoderado de oficio de fecha 18 de diciembre de 2025 (folio 148).
 52. Auto de pruebas No.092 del 11 de diciembre de 2025 (folios 152 al 157).
 53. Notificación por Estado del 12 de diciembre de 2025 (folio 158).
 54. Versión libre rendida por el señor MAURICIO ORTIZ MONROY (folios 161 al 164).
- CONSIDERANDOS.
55. Auto de Archivo de Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 045 del 23 diciembre de 2025, (Folios 165 al 175).
 56. Oficio No. CDT-RM-2025-00004624, del 23 diciembre de 2025, (folio 176).
 57. Oficio No. CDT-RM-2025-00004655, del 24 diciembre de 2025, (folio 177).
 58. Notificación por Estado del 24 diciembre de 2025, (folios 178 al 179).
 59. Copia simple de la Resolución No. 414 de fecha 26 de junio de 2025, "Por medio de la cual la Contraloría Departamental del Tolima, declara los días 26,29,30, 31 de diciembre al 02 de enero de 2026, como no laborales compensados para algunos servidores públicos de la entidad", (folios 180 al 181).
 60. Oficio No. CDT-RM-2026-00000003, del 5 de enero de 2026, (folio 182).
 62. Auto Secretarial del 5 de enero de 2026, (folio 183).
 63. Oficio No. CDT-RE-2026-00000274 del 26 de enero de 2026, (folios 184 al 187).
 64. Oficio No. CDT-RE-2026-00000307 del 26 de enero de 2026, (folios 188 al 193).

V. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió **AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 045** de fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. **112-019-024**, por medio del cual decide ordenar el archivo de la acción fiscal, a favor del **MAURICIONORTIZ MONROY** identificado con cedula de ciudadanía No. **93.126.311** del Espinal - Tolima, en calidad de Alcalde para la época de los hechos.

Así mismo, se ordenó continuar el Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado **No.112-081-021** adelantado ante el **MUNICIPIO DEL ESPINAL — TOLIMA**, con ocasión a los hechos relacionados en el hallazgo **No. 015** de 16 de enero de 2024, quedando así vinculados al mismo los señores **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 93.123.048 del Espinal — Tolima**; en calidad de Secretario de Hacienda, para la época de los hechos; el señor **JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 93.137.386 del Espinal — Tolima**, Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente (Supervisor), para la época de los hechos; la compañía **LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A.** identificada con **Nit. 809.011.444-9**, representada legalmente por **GABRIEL ALBERTO GOMEZ GUTIERREZ** y/o quien haga Sus veces, en calidad de Contratista, para la época de los hechos y la compañía **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con **Nit. 800.249.860-1**, representada legalmente por **JULTIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ** y/o quien haga sus veces, en calidad de Cesionario, de igual forma se vinculó al proceso en calidad de tercero civilmente responsables a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, identificada con **Nit. 860.002.184-6**. con ocasión de la Póliza **No. 8001003345**, de conformidad con las siguientes consideraciones:

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

"Que este órgano de control practicó auditoría a la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESPINAL - TOLIMA, dando alcance al cobro y pago de servicios tecnológicos y organizacionales en la facturación y recaudo del impuesto de Alumbrado Públicos, los cuales no están debidamente soportados, por lo que no existe evidencia de su efectiva prestación, razón por la cual, de conformidad con el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, toda gestión relacionada con la facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público debía ser a título gratuito a partir del primero de enero de 2018, situación generó un detrimento fiscal en la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$356.871.966.00)**.

Mediante auto de pruebas No. 092 de fecha 11 de diciembre de 2025, de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, tuvo por incorporadas los documentos allegados por la compañía aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., y CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.

"Del análisis del Contrato No. 626 del 03 de diciembre de 2018, este despacho puede determinar que tenía como objeto **"I SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA, CON DESTINO AL SERVICIO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL ÁREA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE EL ESPINAL - TOLIMA Y 2, PRESTACION DE SERVICIOS TECNOLOGICOS Y ORGANIZACIONALES PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE EL ESPINAL — TOLIMA"**, y dentro de sus obligaciones relacionada con los hechos materia de investigación se destacan las de **"El Contratista facturará la energía suministrada para el sistema de alumbrado público mensualmente"**, **"Realizar la facturación y distribución de la factura de /manera oportuna y efectuar el recaudo del impuesto de alumbrado público, a través de la factura del servicio de energía eléctrica, esta actividad no generará costo alguno para la entidad durante la ejecución del contrato"** y que conforme a la cláusula décima parágrafo segundo, los servicios tecnológicos y organizacionales para la determinación del impuesto de alumbrado público el cual indica **"Conforme /os precios antes indicados el valor mensual del contrato será la suma de veintiséis millones ciento cincuenta y tres mil setecientos noventa y siete pesos (\$26,153.797), sin incluir IVA"**

(...)

Dentro de las personas naturales y jurídicas vinculadas a la investigación se encuentra el señor **MAURICIO ORTIZ MONROY**, en calidad de Alcalde para la época de los hechos, llamando la atención a esta Dirección en su escrito de versión y espontánea, su ausencia de responsabilidad dentro de los hechos materia de investigación, pues considera que no tuvo injerencia alguna en la suscripción y ejecución del contrato No.626 de 2018, pues según su versión, dicha responsabilidad se encontraba en cabeza del Secretario de Hacienda y el Supervisor del Contrato, pues estas personas habrían sido las encargadas de avalar y permitir el cobro y pago de la facturación bajo el nombre de Servicios Tecnológicos y Organizacionales.

Con base en lo anterior, y ante la solicitud de desvinculación por parte del señor **MAURICIO ORTIZ MONROY**, esta Dirección considera pertinente realizar pronunciamiento frente a los hechos que se le endilgan, de conformidad con el

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

198

material probatorio obrante en el expediente, con el propósito de determinar un archivo parcial de las diligencias o por el contrario deba continuar vinculado a la investigación.

Para empezar encontramos el contrato No.626 de 2018, con el cual se puede corroborar que efectivamente, no se vislumbra la participación del Alcalde en la suscripción del documento, verificándose que los allí interviniente fueron el Secretario de Hacienda y el Secretario de Planeación e Infraestructura en calidad de Supervisor, aunado a lo anterior, se suma la respuesta otorgada por el Jefe de Control Interno de la Administración Municipal del Espinal — Tolima, quien certificó no existir contrato distinto al No.626 de 2018, relacionado con el cobro de facturación del alumbrado público de dicha municipalidad.

De igual forma, se evidencia con el folio 122 del expediente, que el Señor **MAURICIO ORTIZ MONROY**, tampoco tuvo participación en la etapa de elaboración y estructuración del contrato No.626 de 2018, pues se puede ver que la elaboración de los estudios previos estuvieron a cargo del señor **JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ**, tal y como se vislumbra en los siguientes pantallazos:

	ALCALDIA MUNICIPAL DE EL ESPINAL		CODIGO: FORL-EP-001
			Vigencia: 1403/2016
FORMATO	ESTUDIO PREVIOS	VERSION: 001	Página 1 de 36

	ALCALDIA MUNICIPAL DE EL ESPINAL		CODIGO: FORL-EP-001
			Vigencia: 1403/2016
FORMATO	ESTUDIO PREVIOS	VERSION: 001	Página 36 de 36

ESTUDIO PREVIO	
ÁREA SOLICITANTE:	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE EL ESPINAL-TOLIMA
RESPONSABLE:	MGR. JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ
OBJETO:	SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CON DISEÑO AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, INCLUYENDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y ORGANIZACIONALES PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE EL ESPINAL-TOLIMA
ALINEACIÓN CON EL PLAN DE DESARROLLO:	2.3.4 SECTOR OTROS SERVICIOS PÚBLICOS. 2.3.4.1 PROGRAMA: SERVICIOS PÚBLICOS PARA LA EDIFICIDAD
PROYECTO FINANCIADO:	BANCO DE PROYECTOS CODIGO: 2018/25280019
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:	En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.7 del Decreto 1082 de 2015, esta contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones.
PRESUPUESTO OFICIAL:	SEISCIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTY OCHO MIL CINCO CIENTOS Y SEIS PÉSOES MONTE. LE 609.378.146.5

La secretaría de planeación, infraestructura y medio ambiente, procede a realizar los estudios previos y análisis del sector en atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

ANÁLISIS DEL SECTOR

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, que consigna: "... Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso. Ver Anexo 1.

DECLARACIÓN DE LA NECESIDAD
(Número 1-Artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015)

El Municipio de EL ESPINAL - TOLIMA, quien actúa como usuario o cliente del servicio de energía, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes Leyes 143 y 143 de 1994, Decreto 2624 de 2006, artículo 29 de la Ley 1150 de 2007, artículos 7 y 19 de la Resolución CREG 123 de 2011, esta

una de las observaciones se establece que la No. 34 hace referencia a los servicios públicos. Por lo tanto, el presente proceso no está cobijado por este Acuerdo Comercial.

DECISIÓN 43F DE TIPO DE LA SECRETARÍA DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES (CAN):

La Decisión 43F de 1993 de la Secretaría de la CAN es aplicable a todos los procesos de contratación de los Entidades Estatales de nivel municipal, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

Es de precisar que los países miembros de la CAN son: Colombia, Bolivia, Ecuador y Perú.

MENTIÓN DE SI LA CONVOCATORIA ES SUSCEPTIBLE DE SER LIMITADA A MIPYME:

El presente proceso de selección no se limitará exclusivamente a MIPYME (micro, pequeñas y medianas empresas), ya que de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.2.2 y 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, el valor del presente proceso supera los 2000000000 (VEINTICINCO MIL DÍGITOS DE LOS ESCALOS UNIFORMES DE AMÉRICA (US\$)25.000), igualado con la tasa de Cambio que para el efecto determina cada 7 años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MCIIT) (3334.982.339).

RECOMENDACIÓN

Conforme a lo requerido en esta materia, específicamente en este documento, y con respecto a la selección con los recursos económicos disponibles en el Presupuesto General de Egresos y Gastos de la vigencia 2018 es conveniente y oportuno adelantar el proceso de contratación que se indica. Con la presentación de este estudio, queda evidenciado la necesidad del cambio tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de las cometidas del Municipio de El Espinal, así consiguientemente, se solicita a quien corresponda adoptar las acciones necesarias hasta su finalización.

RESPONSABLE

Nombre: JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ, Ingeniero Civil
Cargo: Secretario de Planeación, Infraestructura y medio ambiente



Carrera 6 N° 8-07 Palacio Municipal de Espinal- Tolima.
contraloria@tolima.gov.co - contraloria@tolima.gov.co
Teléfono: (8) 2390314 - Código Postal: 733520



Carrera 6 N° 8-07 Palacio Municipal de Espinal- Tolima.
contraloria@tolima.gov.co - contraloria@tolima.gov.co
Teléfono: (8) 2390314 - Código Postal: 733520

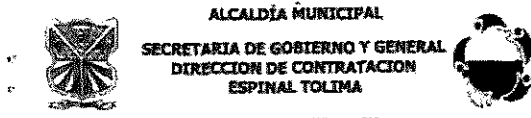
Misma suerte ocurrió con la apertura de la Licitación Pública No.019 de 2018, la cual dio origen al Contrato No.626 de 2018, con la cual se evidencia que únicamente tuvo participación el señor **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, en calidad de Secretario de Hacienda, tal y como se evidencia en las imágenes a continuación, las cuales obran a folio 122 del expediente:

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



RESOLUCIÓN No. 007 DE 2018

OCTUBRE 5 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA A LA LICITACION PÚBLICA 019 DE 2018, CUYO OBJETO ES: SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CON DESTINO AL SISTEMA DE ALIMENTADO PÚBLICO, INCLUYENDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y ORGANIZACIONALES PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DE ALIMENTADO PÚBLICO EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE EL ESPINAL - TOLIMA"

EL SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL DE EL ESPINAL TOLIMA

En uso de las facultades legales, en obediencia a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 083 de 2015 y demás normas concordantes, y en especial las contenidas por la Resolución No. 178 de 7 de mayo de 2018.

CONSIDERANDO

Que LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL ESPINAL TOLIMA, requiere contratar el siguiente objeto: **SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CON DESTINO AL SISTEMA DE ALIMENTADO PÚBLICO, INCLUYENDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y ORGANIZACIONALES PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DE ALIMENTADO PÚBLICO EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE EL ESPINAL - TOLIMA**

El presupuesto oficial estimado es de **SEISCIENTOS NUEVE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL CINCO CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/C.E. (\$ 609.778.166)**, incluidos los impuestos, tasas, contribuciones y descuentos de carácter Municipal, Departamental y Nacional, y costos directos e indirectos que la ejecución del contrato conlleve, los cuales se contabilizarán con recursos de la vigencia 2018.

Que conforme al artículo 25 numeral 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, el Decreto No. 1082 de 2015 reglamentario de la Ley 1150 del 14 de julio de 2007 (por medio de la que se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993), LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL ESPINAL TOLIMA por intermedio de la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE, efectuó estudio de conveniencia, oportunidad y de mercado correspondiente, siendo inicio del proceso según consta en el estudio de fecha MARZO de 2018, confirmando la existencia de la pericia profesional requerida.

Que en el lapso de publicación del proyecto de pliego de condiciones se surtieron observaciones, las cuales dieron lugar a revisión del proceso como tal, y retardo la publicación del pliego de pliego.

Designa al comité evaluador del proceso: COMITÉ TECNICO: JUAN GUILLERMO CÁRDENAS RODRIGUEZ, P.L.J.M.A., MARIO ANDRÉS URIBE, Representante legal de SOMA, COMITÉ FINANCIERO: MARIO ANDRÉS URIBE, COMITÉ JURÍDICO: RAQUEL CEPEDA, D.A.C.

UN GOBIERNO para el pueblo
Retomando el Cambio para el Progreso y la equidad social
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, Teléfono: (57) 2382314, Correo Postal: 722020
www.contraloriadeltolima.gov.co - www.gobernaciondeltolima.gov.co




Objeto de la contratación	Suministro de energía eléctrica, con destino al sistema de alimentación pública, incluyendo prestación de servicios tecnológicos y organizacionales para la determinación del impuesto de alimentación pública.
Presupuesto	Seiscientos noventa y ocho millones quinientos sesenta y seis pesos M/C.E. (\$ 609.778.166)
Forma de pago	Porcentaje de retención
Forma de garantía	Garantía bancaria de El ESPINAL, Oficina de Contratación, Carrera 3 No. 3 - 4731200, Teléfono: 2382314, Espinal, Tolima
Modalidad de licitación	Alcaldía Municipal de El ESPINAL, Oficina de Contratación, Carrera 3 No. 3 - 4731200, Teléfono: 2382314, Espinal, Tolima
Forma de pago	Suministro de energía eléctrica, con destino al sistema de alimentación pública, incluyendo prestación de servicios tecnológicos y organizacionales para la determinación del impuesto de alimentación pública.

- ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el SECCOP, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.
- ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, se libera las convocatorias a los vendedores ciudadanos para que ejerzan el control social de este proceso.
- ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLICARSE Y CUMPLASE

Dada en El Espinal, a los cinco (5) días del mes de octubre de 2018.



IDEB AUGUSTO RODRIGUEZ ACUNA
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL DE EL ESPINAL

PROFESOR: Leonardo Rodríguez, ASesor Técnico DAC
Punto de contacto: Juan Cárdenas en la Oficina de Contratación

UN GOBIERNO para el pueblo
Retomando el Cambio para el Progreso y la equidad social
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, Teléfono: (57) 2382314, Correo Postal: 722020
www.contraloriadeltolima.gov.co - www.gobernaciondeltolima.gov.co

(...)

Con el fin de dar claridad sobre la conducta del señor **MAURICIO ORTIZ MONROY**, Alcalde para la época de los hechos, considera importante este Despacho iniciar por determinar que si bien, a la luz de la normativa vigente, se presume de manera directa la gestión fiscal por parte de la ordenación del gasto, es necesario precisar que frente al presente caso objeto de análisis nos encontramos en una situación atípica por la naturaleza y ejecución misma, que amerita un análisis particular.

En atención a los verbos rectores dispuestos por el artículo 3 de la Ley 610 del 2000, en los cuales se dispone que la gestión fiscal es el conjunto con actividades económicas, jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y particulares por la realización de alguna o varias actividades sobre los recursos públicos, es menester dejar de presente, que en lo que respecta al Contrato No.626 del 2018 suscrito entre el Municipio y Enertolima, luego de analizar el acervo probatorio que reposa en el expediente, por parte del señor Ortiz no se materializó ninguna de las actividades señaladas en la norma referida, pues como está demostrado el implicado no tuvo participación alguna en ninguna de las etapa contractuales, por lo que a manos del implicado no existió ni medió ninguna orden, dirección, ordenación del gasto ni recomendación, respecto al pago por concepto de facturación y recaudo, toda vez que la manera en que se desarrolla el contrato referido, conllevaba a que la posición dominante de la administración del recurso estuviese a manos de la empresa comercializadora ENERTOLIMA y no de la Entidad.

Es así, como en tratándose del Alcalde de la época, se demostró que, en lo que respecta al contrato de facturación y recaudo a cargo de la empresa comercializadora, dicho



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

servidor público no suscribió ningún tipo de contrato, convenio, otro si o algún documento equivalente, mediante el cual se determinara la ordenación o dirección del pago por concepto de facturación y recaudo a la empresa encargada de hacerlo, tal y como consta en el expediente contractual.

Para el presente caso está demostrado que el implicado en calidad de Alcalde no suscribió el contrato objeto de investigación ni tampoco ninguna adición, modificación y/o documento equivalente que permita inferir la comisión de una conducta negligente u omisa con la normativa vigente, sumado a que por la especialidad y minucia de la ejecución contractual, como quiera que es una situación tributaria que se realizaba mediante deducción sin que mediara el acto de ordenar o autorizar dicho descuento, no le era dable conocer de ello.

Igualmente, habrá de considerarse que la designación de diferentes Secretarios de Despacho idóneos por parte del alcalde municipal para realizar el seguimiento a cada uno de los aspectos de las diferentes carteras de la Entidad, se entiende como un desprendimiento tácitamente de la función de vigilar personalmente el desarrollo de todos y cada uno de los aspectos de la Administración Municipal, lo cual por demás resultaría humanamente imposible, obviamente sin separarse de su función de cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, y el de realizar evaluaciones periódicas sobre la ejecución del plan de acción, del cumplimiento de las actividades propias de cada dependencia y proponer las medidas preventivas y/o correctivas necesarias, pero teniendo claro que ha depositado la confianza en un funcionario o servidor público que hace parte de su equipo de trabajo, quien queda investido de la responsabilidad señalada en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, valga decir, el deber u obligación de realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

(...)

*Concluyéndose de tal manera, que no se encuentra plenamente demostrada la existencia de los elementos integrantes de la responsabilidad fiscal contemplados en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000; esto es, la existencia de un daño patrimonial y concomitantemente la culpa y el nexo causal por parte del aquí investigado el señor **MAURICIO ORTIZ MONROY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.126.311 del Espinal - Tolima., en calidad de Alcalde, para la época de los hechos;, y por ello se considera pertinente disponer el archivo del proceso de conformidad con el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, bajo la causal que el hecho que originó la apertura del presente proceso fiscal no existe y por ende no hay perjuicio, pérdida, menoscabo o disminución de los recursos públicos de la Administración Municipal del Espinal - Tolima, por parte únicamente del señor MAURICIO ORTIZ MONROY este proceso fiscal. De esta manera se desdibuja el análisis jurídico de los elementos restantes de la responsabilidad fiscal como es la culpa grave y el nexo de causalidad."...*

VI. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-019-024**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que específica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al archivo del proceso de responsabilidad fiscal frente al investigado, es oportuno traer a colación lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que en su tenor literal reza:

"ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11. Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por los causantes.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el funcionario sustanciador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia.

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la contraloría Departamental del Tolima, dispuso la apertura del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-019-024**, mediante Auto de Apertura **No. 014** del 21 de marzo de 2024, vinculando como presuntos responsables fiscales al señor **MAURICIO ORTIZ MONROY**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 93.126.311** del Espinal - Tolima., en calidad de Alcalde, para la época de los hechos; el señor **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 93.123.048** del Espinal — Tolima; en calidad de Secretario de Hacienda, para la época de los hechos; el señor **JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 93.137.386** del Espinal — Tolima, Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente (Supervisor), para la época de los hechos; la compañía **LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A.** identificada con **Nit. 809.011.444-9**, representada legalmente por **GABRIEL ALBERTO GOMEZ GUTIERREZ** y/o quien haga Sus veces, en calidad de Contratista, para la época de los hechos y la compañía **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con **Nit. 800.249.860-1**, representada legalmente por **JULTIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ** y/o quien haga sus veces, en calidad de Cesionario, de igual forma se vinculó al proceso en calidad de tercero civilmente responsables a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, identificada con **Nit. 860.002.184-6**. con ocasión de la Póliza **No. 8001003345** (folio 9).

Acto seguido la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la contraloría Departamental del Tolima, procedió a corregir un error de transcripción en el Auto de apertura **No. 014** del 21 de marzo de 2024, del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-019-024**, del 03 de abril de 2024, por medio del cual dispuso corregir las direcciones para surtir la notificación personal de las compañías **LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A.** identificada con **Nit. 809.011.444-9**, y **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, identificada con **Nit. 860.002.184-6**, el contenido del Auto de apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal **No. 014** del 21 de marzo de 2024.

Providencia que fue notificada por Estado el día 08 de abril de 2024, a los señores **MAURICIO ORTIZ MONROY**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 93.126.311** del Espinal - Tolima., **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, **JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 93.137.386** del Espinal — Tolima, y las compañías **LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A.** identificada con **Nit. 809.011.444-9**, **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con **Nit. 800.249.860-1**, a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, identificada con **Nit. 860.002.184-6**. con ocasión de la Póliza **No. 8001003345** (folio 9).

Mediante Acta de notificación personal del 16 de abril de 2024, se surtió la notificación personal del contenido del Auto de Apertura **No. 014** de fecha 21 de marzo de 2024, y el Auto de fecha 03 de abril de 2024, por medio del cual se corrige el Auto de Apertura del

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

proceso de responsabilidad fiscal adelantado ante la Administración Municipal del Espinal Tolima Radicado **No. 112-019-2024**, a la Dra. **RUTH XENIA RAMIREZ MEDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.110.550.933** de Ibagué Tolima, en calidad de Apoderada de confianza del vinculado al proceso el señor **MAURICIO ORTIZ MONROY**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 93.126.311** del Espinal - Tolima, en calidad de Alcalde, para la época de los hechos, de conformidad al oficio **CDT-RE-2024-00001345**, (folios 70 al 71).

De conformidad a la respuesta dada por el Jefe de Control Interno de la Administración Municipal del Espinal – Tolima, visto (folio 121-122) del expediente, visible en el CD que contiene los anexos de los hallazgos obra copia del expediente contractual No. 626 de 2018, documentos denominados Datos Base para la Liquidación de Alumbrado Público, manual de funciones, documento que certifica que el contrato No. 626 de 2018, es el Único que reposa en los archivos de la Alcaldía y el memorando **No. 20240320005963** del 15 de abril de 2024, por el cual se da respuesta a la solicitud de pruebas.

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la contraloría Departamental del Tolima, profirió Auto de asignación del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-019-2024**, y en el artículo quinto dispuso "*Tener por terminado el poder conferido a la Dra. **RUTH XENIA RAMIREZ MEDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.550.933 de Ibagué Tolima, portadora de la tarjeta profesional No. 387.575 del C.S. de la J., y en consecuencia reconocer personería jurídica al Dr. **ALFREDO LOZANO OSORIO**, identificado con cedula de ciudadanía No.3.228.238 de Bogotá D.C y portador de la tarjeta profesional No. 35.845 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de confianza del señor **MAURICIO ORTIZ MONROY***", (folios 134-140).

Que en virtud de las pruebas allegadas al expediente de responsabilidad fiscal adelantado ante la Administración Municipal del Espinal Tolima Radicado **No. 112-019-2024**, La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la contraloría Departamental del Tolima, profirió el **Auto de pruebas No. 092** del 11 de diciembre de 2025, esta dirección tuvo por incorporadas los documentos allegados por la compañía aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., y CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, notificado por estado el 12 de diciembre de 2025. (folios 152-159).

Por último, con fundamento en los presupuestos legales y jurisprudenciales señaladas al inicio de las consideraciones de consulta, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 040** de fecha diez (10) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. **112-019-024**, adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ESPINAL – TOLIMA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, a favor del señor **MAURICIO ORTIZ MONROY**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 93.126.311** del Espinal - Tolima., en calidad de Alcalde, para la época de los hechos; (folios 165-175); Auto de archivo que fue notificado por estado el día 24 de diciembre de 2025 (folios 178-179).

Por ende, observa el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de responsabilidad fiscal, se originó tras el hallazgo fiscal No. 015 del 01 de enero de 2024, con ocasión del contrato **No. 626** del 03 de diciembre de 2018, suscrito entre el **MUNICIPIO DEL ESPINAL - TOLIMA** y la Compañía Energética del Tolima S.A E.S.P – **ENERTOLIMA S.A E.S.P** , cuyo objeto correspondió a: "*I SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA, CON DESTINO AL SERVICIO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL ÁREA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11. Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



201

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

DE EL ESPINAL - TOLIMA Y 2, PRESTACION DE SERVICIOS TECNOLOGICOS Y ORGANIZACIONALES PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE EL ESPINAL — TOLIMA,” en dicho contrato el grupo auditor expuso presuntas inconsistencias respecto de la ejecución del contrato motivo por el cual se determinó un presunto detrimento patrimonial de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$352.904.547.00).**

Sin embargo, en lo que tiene que ver con el Archivo Parcial de la acción fiscal dentro del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-019-2024**, este Despacho encuentra ajustado a Derecho la decisión tomada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, toda vez que, luego del recaudo y estudio del material probatorio, no está debidamente demostrada la participación del señor **MAURICIO ORTIZ MONROY**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 93.126.311** del Espinal - Tolima., en calidad de Alcalde, para la época de los hechos; como nexo causal a la existencia del daño patrimonial, elemento esencial dentro de la estructura de la responsabilidad fiscal, de conformidad a lo siguiente;

En primer lugar, es preciso señalar que la configuración del detrimento patrimonial se realiza respecto a la ejecución del **contrato No. 026 de fecha 03-12-2018**, debidamente firmado por las tres partes interesadas (las empresas, Compañía **Energética del Tolima S.A. E.S.P.** (Enertolima); para su época y en la actualidad **CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.**, y el Municipio del Espinal Tolima.

En el proceso contractual derivado de la licitación pública **No. 019 de 2028**, cuyo objeto es *"suministro de energía eléctrica, con destino al sistema de alumbrado público, incluyendo prestación de servicios tecnológicos y organizacionales para la determinación del impuesto de alumbrado público en el área urbana y rural del municipio de el espinal -Tolima"*, de conformidad al Acto administrativo de apertura a dicha licitación fue expedida con fecha 05 de octubre de 2018, por el señor **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, en calidad de Secretario de Hacienda, para la época de los hechos; Como también se puede observar ese mismo despacho expidió el acto Administrativo de adjudicación de la licitación pública **No. 019 de 2028**, quien a su vez suscribió el respectivo Contrato **"LICITACIÓN PÚBLICA N° 019-2018 – Contrato No. 626 ENERTOLIMA GC299-2018"** de conformidad a la delegación de la competencia para la celebración de contratos del Municipio del Espinal – Tolima, contenida en la resolución No. 178 del 2 de mayo de 2016 por medio del cual **"SE DELEGA LA COMPETENCIA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DEL MUNICIPIO DE EL ESPINAL EN EL O LA SECRETARIO/A DE HACIENDA MUNICIPAL"**; A su vez el señor el señor **JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ**, Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente, para la época de los hechos, como también fue quien elaboró los Estudios Previos y fungió como supervisor de dicho contrato, (folio 122).

En este primer análisis, resulta desacertado configurar un presunto detrimento patrimonial con base a la ejecución del Contrato **No. 626-2018**, derivado de la Licitación Pública **N° 019-2018**, teniendo en cuenta la connotación del servicio objeto del contrato el cual es el suministro de energía eléctrica del alumbrado público y la prestación de servicios tecnológicos y organizacionales, tal como se expondrá.

Al analizar las pruebas presentes en el expediente y en sede de consulta, se logró evidenciar que no hubo omisión o extralimitación por parte del señor **MAURICIO ORTIZ MONROY**, en calidad de Alcalde, para la época de los hechos; y se pudo llegar a la conclusión de que no hizo parte en el desarrollo y ejecución del contrato objeto

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

investigación fiscal, toda vez que desde su actuar no se generó nexo causal alguno o determinante que generara un detrimento patrimonial del erario público del Municipio del Espinal, motivo por el cual no se le puede endilgar la configuración de una conducta estructural del responsabilidad fiscal, como tampoco una gestión fiscal ineficaz o ineficiente, de acuerdo a los artículos 6 y 5 de la Ley 10 de 2000.

Bajo este contexto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustado a derecho los argumentos expuestos en la solicitud desvinculación realizada por el señor **MAURICIO ORTIZ MONROY (folios 161-161)** y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal seguido en contra de los investigados, está adecuado a Derecho, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del plenario, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se le garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho, y a los investigados se le ha conferido la posibilidad de acudir y controvertir las actuaciones adelantadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará en todas sus partes el **AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 045** de fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. **112-019-2020**, adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESPINAL - TOLIMA**, de conformidad con las consideraciones precisadas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto de archivo del proceso de responsabilidad No. 045 de fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), por medio del cual se decide archivar la acción fiscal a favor del señor **MAURICIO ORTIZ MONROY**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 93.126.311** del Espinal - Tolima., en calidad de Alcalde, para la época de los hechos.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo frente a quienes se archiva la acción fiscal o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por **ESTADO** y a través de la Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a:

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



202

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- **MAURICIO ORTIZ MONROY**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 93.126.311** del Espinal - Tolima., en calidad de Alcalde, para la época de los hechos.
- **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 93.123.048 del Espinal — Tolima**; en calidad de Secretario de Hacienda, para la época de los hechos.
- **JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 93.137.386** del Espinal — Tolima, Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente (Supervisor), para la época de los hechos
- **LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A.** identificada con **Nit. 809.011.444-9**, a través de su representante legal y/o quien haga de sus veces.
- **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con **Nit. 800.249.860-1**, a través de su representante legal y/o quien haga de sus veces.
- La compañía de seguros **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, identificada con **Nit. 860.002.184-6**. con ocasión de la Póliza **No. 8001003345** (folio 9).

ARTÍCULO CUARTO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO SALAZAR ACHURI
Contralor Auxiliar

*Proyectó: Jhon Javier Mesa López.
Abogado - Contratista Contraloría Auxiliar.*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1